



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento instaurada a través de apoderada judicial, por los señores Adiola, Amanda, Rosaura, Gerardo, Jesús Antonio, Luis Ernesto y, Miguel Angel Zapata Zuluaga y Margoth Zapata De Cendales, respecto del señor Benjamín De Jesús Zapata Rojas, se observa que es del caso admitirla, ordenando se le imprima el trámite que en derecho le corresponda por estar ajustada a las prescripciones del artículo 82 y s.s y 578 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento instaurada a través de apoderada judicial, por los señores Adiola, Amanda, Rosaura, Gerardo, Jesús Antonio, Luis Ernesto y, Miguel Ángel Zapata Zuluaga y Margoth Zapata De Cendales, respecto del señor Benjamín De Jesús Zapata Rojas, por los argumentos expuestos previamente.

SEGUNDO: Dar el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en los artículos 577 Y 584 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar correr el traslado de ley a la Representante del Ministerio Público.

CUARTO: Disponer la citación por edicto del desaparecido, previniendo a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.

El edicto contendrá un extracto de la demanda y se sujetará a lo dispuesto en el Art. 97 del Código Civil y su publicación se hará en la forma prevista en el artículo 583, numeral 2º. Del Código General del Proceso, en concordancia con el citado artículo, es decir, un día (1) domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la Republica, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía del lugar, esta publicación deberá realizarse tres veces por lo menos debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, se establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, la norma sobre la forma de citar al desaparecido se mantiene vigente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado Fabre Botero Arias, para actuar en nombre y representación de la parte interesada, conforme las facultades conferidas en el memorial poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2a31c9a1923c8e4a4a779fe6a74889d82f4beeefcecfdd6f9baefd0c3e0df4

Documento generado en 11/05/2021 11:09:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>